



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Valledupar, tres (03) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

SENTENCIA GENERAL No. 142.

SENTENCIA DE ADJUDICACIÓN DE APOYO. No. 06.

REF: PROCESO DE ADJUDICACIÓN DE APOYO

RAD No. 20001-31-10-002-2022-00445-00

1. OBJETO DE LA DECISIÓN.

Procede este Despacho Judicial a dictar sentencia anticipada de conformidad con el numeral 2º del artículo 278 del C.G.P., en concordancia con el inciso final del artículo 390 de la citada norma, en el presente proceso de ADJUDICACIÓN DE APOYO, dando aplicación al artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, el cual fue adelantado por la señora LAURY VANESSA RODRÍGUEZ DUARTE, en beneficio del joven FABIÁN ANDRÉS RODRÍGUEZ DUARTE.

2. ANTECEDENTES.

En síntesis, se indica en la demanda que, el señor HIGINIO SEGUNDO RODRÍGUEZ TORRES y la señora ROCÍO DEL SOCORRO DUARTE URIBE (Q.E.P.D.) procrearon a las jóvenes LAURY VANESSA RODRÍGUEZ DUARTE, mayor de edad, LAURA MERCEDEZ RODRÍGUEZ DUARTE, mayor de edad y al joven FABIÁN ANDRÉS RODRÍGUEZ DUARTE, mayor de edad.

Que, durante el periodo de gestación del joven FABIÁN ANDRÉS RODRÍGUEZ DUARTE, la señora ROCÍO DEL SOCORRO DUARTE URIBE (Q.E.P.D.) se separó del señor HIGINIO SEGUNDO RODRÍGUEZ TORRES, razón por la cual, el padre se desprendió de la custodia y representación legal del joven FABIÁN ANDRÉS RODRÍGUEZ DUARTE.

Se manifiesta que, el joven FABIÁN ANDRÉS RODRIGUEZ DUARTE, desde su nacimiento ha padecido diversas patologías tales como PALLISTER KILLIAN, HIPOXIA, EPILEPSIA TIPO NO ESPECIFICADO, OTRAS ANOMALIAS DE LOS CROMOSOMAS. ESPECIFICADAS y DEFORMIDAD ADQUIRIDA DE COSTILLAS Y TORAX, las cuales le generan una condición de discapacidad total, sin permitirle expresarse, hacer señas, gestos o hablar, e incluso movilizarse por sí solo,



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

dependiendo de su hermana mayor, esto es, LAURY VANESSA RODRÍGUEZ DUARTE para la realización de todas sus actividades cotidianas, debido al fallecimiento de la señora ROCÍO DEL SOCORRO DUARTE URIBE (Q.E.P.D.) el día 10 de marzo de 2015.

Que, la señora ROCÍO DEL SOCORRO DUARTE URIBE (Q.E.P.D.) gozaba de una pensión de invalidez reconocida y pagada por el fondo de pensiones PORVENIR S.A.

Se indica que, en calidad de beneficiarios, los hijos de la señora ROCÍO DEL SOCORRO DUARTE URIBE (Q.E.P.D.), solicitaron sustitución pensional ante PORVENIR S.A., el cual reconoció y pagó los valores correspondientes a las señoras LAURY y LAURA RODRIGUEZ DUARTE, respectivamente, y dejó en suspenso el porcentaje del joven FABIAN RODRIGUEZ DUARTE, hasta que éste hiciera el trámite de solicitud.

Que, dada condición de salud y de discapacidad del joven FABIAN ANDRES RODRIGUEZ DUARTE, se hace necesario que sea apoyado por su hermana mayor, LAURY VANESSA RODRÍGUEZ DUARTE, para iniciar el proceso de pérdida de capacidad laboral y ocupacional ante el fondo de pensiones PORVENIR S.A. para determinar su porcentaje de PCLO; y, posteriormente solicitar sustitución pensional por ser beneficiario de la señora ROCÍO DEL SOCORRO DUARTE URIBE (Q.E.P.D.).

Así mismo, se manifiesta que, no existen más familiares o personas que deseen dar apoyo a FABIAN ANDRES RODRIGUEZ DUARTE, únicamente la joven LAURY VANESSA RODRÍGUEZ DUARTE, en su calidad de hermana.

Aunado a lo anterior, se anexaron con la demanda como pruebas las siguientes:

- Copia documento de identidad del joven FABIAN ANDRES RODRIGUEZ DUARTE.
- Copia registro civil de nacimiento del joven FABIAN ANDRES RODRIGUEZ DUARTE.
- Copia documento de identidad de la joven LAURY VANESSA RODRÍGUEZ DUARTE.
- Copia registro civil de nacimiento de la joven LAURY VANESSA RODRÍGUEZ DUARTE.
- Copia documento de identidad de la señora ROCÍO DEL SOCORRO DUARTE URIBE (Q.E.P.D.).



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

- Copia registro civil de defunción de la señora ROCÍO DEL SOCORRO DUARTE URIBE (Q.E.P.D.).
- Documento de solicitud de pensión ante PORVENIR S.A.
- Concepto de rehabilitación emitido por NUEVA EPS.
- Copia historia clínica del joven FABIAN ANDRES RODRIGUEZ DUARTE.
- Exámenes médicos del joven FABIAN ANDRES RODRIGUEZ DUARTE.

3. PROBLEMA JURÍDICO A RESOLVER

Queda dirigido el litigio a determinar si por el estado de salud y condiciones especiales del joven FABIÁN ANDRÉS RODRÍGUEZ DUARTE es necesario adjudicarle el poyo judicial solicitado en la demanda, en los términos de del artículo 38 de la ley 1996 de 2019, para la realización de actos jurídicos relacionado con la administración de ingreso o capital, acompañamiento para asegurar la compresión y expresión con terceros, apoyo simple y ayuda en la obtención de información, análisis, y formulación de opciones para la toma de decisiones, apoyo en la toma de decisiones jurídicamente relevantes, que crean, modifiquen o extingan relaciones jurídicas, apoyo en el conocimiento de denominación en billetes o monedas, operaciones básicas en compras y pagos, apertura y manejo de cuentas bancarias, uso de tarjeta débito, apoyo en el manejo médico y personal, acompañamiento en planeación y ejecución de actividades de mantenimiento y pagos de obligaciones, acompañamiento en todo lo referente a su salud física y mental, acompañamiento en la administración de los ingresos, apoyo en decisiones sobre buscar consejos de abogados, demandar o denunciar, comprensión de actos jurídicos y sus consecuencias, la asistencia en la manifestación de la voluntad y preferencias personales, asistencia para enajenar bienes muebles e inmuebles y el manejo del dinero.

En caso de ser así, determinar si la joven LAURY VANESSA RODRÍGUEZ DUARTE es la persona idónea para ser designada como apoyo.

4. ETAPA PROCESAL.

Mediante acta de reparto del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civil – Familia de Valledupar, emitida el 13 de diciembre de 2022, la demanda correspondió a esta instancia judicial.

Mediante providencia calendada de día 27 de enero de 2023, se admitió la presente demanda, se ordenó notificar al Agente del Ministerio Público para que emitiera su concepto, oficiar a la Personería Municipal de Valledupar para que realizara la



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

respectiva valoración de apoyos, la práctica de visita social por parte de Asistente Social adscrita a este Despacho y se le designó Curador Ad – Litem al joven FABIÁN ANDRÉS RODRÍGUEZ DUARTE.

En escrito radicado el 06 de febrero de la presente anualidad, la señora Agente del Ministerio Público emitió pronunciamiento, manifestando que, la adjudicación de apoyos le permitiría al joven FABIAN ANDRES RODRIGUEZ DUARTE ejercer su autonomía, ejercitar su capacidad funcional de comprender situaciones cotidianas y generar confianza para tomar decisiones que la afectan, pues ejerce de forma autónoma y en ese sentido su voluntad debe ser el centro de la toma de decisiones. Así mismo, deberá evaluarse si LAURY RODRÍGUEZ es la persona idea para ser el apoyo de su hermano, cumpliendo con las obligaciones asignadas judicialmente.

Reposa en el sub examine el informe de la visita social realizada por la Asistente Social adscrita esta dependencia judicial al joven FABIÁN RODRÍGUEZ en fecha 08 de febrero de 2023 con el objetivo de verificar sus condiciones físicas y de salud, consignándose lo siguiente: "El joven FABIAN ANDRES RODRIGUEZ DUARTE, nacido el 16 de junio del 2003, a la fecha cuenta con 19 años de edad, es un adulto joven con un diagnóstico médico neurológico complejo, que implica el deterioro cognoscitivo y funcional, lo que obliga a su red familiar primaria a brindarle todo el acompañamiento y cuidado que amerita, en el sentido que FABIAN ANDRES RODRIGUEZ DUARTE depende en un cien por ciento de su familia para su cuidado, protección y manutención, debido a las secuelas neurológicas y físicas de las enfermedades que ha padecido desde el momento de su nacimiento como son HIPOXIA CEREBRAL, SINDROME DE PALLISTER KILLIAN EPILEPSIA TIPO NO ESPECIFICADO, OTRAS ANOMALIAS DE LOS CROMOSOMAS. ESPECIFICADAS y DEFORMIDAD ADQUIRIDA DE COSTILLAS Y TORAX; es decir que, FABIAN ANDRES RODRIGUEZ DUARTE no tiene la capacidad de auto determinarse, tomar decisiones propias y auto cuidarse.

Con respecto a su cotidianidad los aspectos de cuidado personal, saneamiento corporal, rutinas terapéuticas de ejercicios e ingesta de alimentos y medicamentos de FABIAN ANDRES RODRIGUEZ DUARTE, es atendido por sus hermanas, LAURY VANESSA RODRIGUEZ DUARTE y LAURA MERCEDEZ RODRÍGUEZ DUARTE.

La realidad vivida por los hermanas RODRÍGUEZ DUARTE con la situación de salud de su hermano FABIAN ANDRES RODRIGUEZ DUARTE, amerita que se haga una importante inversión y/o gastos económicos, en el pago de servicios médicos a la Empresa Prestadora de Salud, toda vez que FABIAN ANDRES es beneficiario de su padre en el régimen contributivo, en gastos de medicamentos, pañales, servicios terapéuticos, de transportes; todo lo anterior, para cumplir y



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

satisfacer los aspectos de cuidado, manutención y protección que necesita FABIAN ANDRES RODRIGUEZ DUARTE

FABIAN ANDRES RODRIGUEZ DUARTE, además, requiere apoyo ante cualquier persona natural, entidad, corporación o personas jurídicas, con relación a peticiones, actos, diligencias o gestiones a que haya lugar de presentar o en las que se tenga que intervenir directa o indirectamente, ya sea para iniciar, seguir peticiones, juicios, actuaciones, diligencias, gestiones, etc.”

En fecha 16 de febrero de 2023, el curador Ad – Litem designado radica contestación de la demanda sin oponerse a las pretensiones y ateniéndose a lo que resulte probado en el presente proceso.

En fecha 27 de marzo de 2023 fue allegado el informe de la respectiva valoración de apoyos realizada por la Personería Municipal de Valledupar (Cesar) en el cual se anotó frente al joven FABIÁN ANDRÉS RODRÍGUEZ DUARTE puntualmente: “Es pertinente manifestar que el joven FABIÁN ANDRÉS RODRÍGUEZ DUARTE requiere que efectivamente se le designe apoyo para la protección de su estilo de vida, el cuidado de su integridad física y biológica, la administración del patrimonio, y en general para celebrar todo tipo de actos jurídicos que sugieran la protección de sus recursos; así mismo es importante que se disponga del acompañamiento que le asegure la satisfacción de sus necesidades y la garantía de sus derecho a la salud, a una vida digna de cuidado. Es así como se considera que la señora LAURY RODRÍGUES DUARTE (HERMANA) de FABIÁN ANDRÉS RODRÍGUEZ DUARTE, cuenta con un perfil apto para su apoyo permanente, ya que constantemente está al pendiente de satisfacción de sus necesidades, cuidado y cuenta con la aceptación de los demás miembros del grupo familiar para asumir dicha designación (hermana).

5. CONSIDERACIONES.

El 26 de agosto de 2019 fue sancionada la Ley 1996 a través de la cual se establece el régimen para el ejercicio de la capacidad leal de las personas con discapacidad mayores de edad. Con la expedición de esta ley, fueron derogados de manera inmediata los artículo 1 a 48, 5º a 52, 55, 64 y 90 de la ley 1306 de 2009 y modificado entre otros el artículo 586 del C.G.P, con lo cual fue derogada la interdicción y rehabilitación de personas con discapacidad mental absoluta.

La Ley 1996 del 26 de agosto de 2019, tiene como finalidad garantizar el derecho a la capacidad legal plena de las personas mayores de edad, que presenten alguna



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

discapacidad, garantizando el respeto a la dignidad humana, la autonomía individual y la libertad de tomar sus propias decisiones y el derecho a no ser discriminado, estableciendo como principio la presunción de capacidad legal de todas las personas, sin que en ningún caso la existencia de una discapacidad pueda ser motivo para restringir su ejercicio legal y el derecho a decidir.

Cuando la persona mayor de edad presenta alguna discapacidad, podrá ejercer sus derechos a través de las figuras jurídicas de apoyo y salvaguarda, con lo cual se pretende impedir abusos y garantizar la primacía de la voluntad de la persona con discapacidad.

El artículo 32 de la Ley 1996 consagra la Adjudicación Judicial de Apoyo, como el proceso a través del cual se designa apoyo a una persona con discapacidad para el ejercicio de su capacidad respecto a ciertos actos jurídicos, siendo por el trámite de un asunto de jurisdicción voluntaria si la solicitud la realiza el titular del acto o verbal sumario si es presentada por un tercero.

Junto con la demanda se allegó historia clínica del joven FABIÁN ANDRÉS RODRÍGUEZ DUARTE en la cual se evidencia que éste presenta diagnóstico de PALLISTER KILLIA, HIPOXIA, EPILEPSIA TIPO NO ESPECIFICADO, ANOMALIA CROMOSOMICA Y DEFORMIDAD ADQUIRIDA DE COSTILLAS Y TORAX que originó una discapacidad mental absoluta y permanente.

En la valoración de apoyo allegada por la Personería de Valledupar, realizada el día 27 de marzo de 2023, se establecieron los actos jurídicos por los cuales este requiere apoyo, señalando que la joven LAURY VANESSA RODRÍGUEZ DUARTE (HERMANA) del Joven FABIÁN ANDRÉS RODRÍGUEZ DUARTE, cuenta con el perfil apto para su apoyo permanente, ya que constantemente está al pendiente de la satisfacción de sus necesidades, cuidado.

Lo que permite entonces concluir con absoluta certeza, que el Joven FABIÁN ANDRÉS RODRÍGUEZ DUARTE, se encuentra imposibilitado para manifestar su voluntad, requiere asistencia para el desarrollo de las actividades de la vida diaria y necesita acompañamiento permanente. Adicionalmente, en el informe de Valoración de Apoyo se indicó para qué asuntos, concernientes a la protección de su estilo de vida, el cuidado de su integridad física y biológica, la administración del patrimonio, y en general para celebrar todo tipo de actos jurídicos que sugieran la protección de sus recursos; así mismo, es importante que se disponga del acompañamiento que le asegure la satisfacción de sus necesidades y la garantía de sus derechos a la salud a una vida digna de cuidado.



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Así mismo, se señaló que la joven LAURY VANESSA RODRÍGUEZ DUARTE (HERMANA) del Joven FABIÁN ANDRÉS RODRÍGUEZ DUARTE, cuenta con un perfil apto para su apoyo permanente, ya que constantemente está pendiente te de la satisfacción de sus necesidades “cuidado”

Así las cosas, se declara que el Joven FABIÁN ANDRÉS RODRÍGUEZ DUARTE requiere apoyo para la realización de los actos jurídicos consistentes en apoyo simple y ayuda en la obtención de información, análisis y formulación de opciones para la toma de decisiones, apoyo en la toma de decisiones jurídicamente relevantes, que crean, modifiquen o extingan relaciones jurídicas, apoyo en el conocimiento de denominación en billetes o monedas, operaciones básicas en compra y pagos, apertura y manejo de cuentas bancarias, uso de tarjeta débito, apoyo en el manejo médico y personal, acompañamiento en planeación y ejecución de actividades de mantenimiento y pago de obligaciones, acompañamiento en todo lo referente a su salud física y mental, acompañamiento en la administración de los ingresos, apoyo en decisiones sobre buscar consejos de abogados, demandar o denunciar, comprensión de actos jurídicos y sus consecuencias, la asistencia en la manifestación de la voluntad y preferencias personales, asistencia para enajenar bienes muebles e inmuebles y el manejo del dinero. Como apoyo para la realización de los citados actos jurídicos, se designará a la señora LAURY VANESSA RODRÍGUEZ DUARTE de conformidad con las pretensiones de la demanda y la valoración de apoyo realizada, por ser considerada la persona idónea para brindar el mismo, pues, es quien se ha encargado del cuidado y asistencia de su hermano FABIÁN ANDRÉS RODRÍGUEZ DUARTE, atendiendo todas sus necesidades.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Valledupar, Cesar, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E

PRIMERO. – DECLARAR que el joven FABIÁN AANDRÉS RODRÍGUEZ DAURTE identificado con C.C. No. 1.003.381.990 expedida en Valledupar, Cesar, requiere designación de apoyo judicial, para la realización de los siguientes actos jurídicos: ayuda en la obtención de información, análisis y formulación de opciones para la toma de decisiones, apoyo en la toma de decisiones jurídicamente relevantes, que crean, modifiquen o extingan relaciones jurídicas, apoyo en el conocimiento de denominación en billetes o monedas, operaciones básicas en compra y pagos, apertura y manejo de cuentas bancarias, uso de tarjeta débito, apoyo en el manejo médico y personal, acompañamiento en planeación y ejecución de actividades de mantenimiento y pago de obligaciones, acompañamiento en todo lo referente a su salud física y mental, acompañamiento en la administración de los ingresos, apoyo



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

en decisiones sobre buscar consejos de abogados, demandar o denunciar, comprensión de actos jurídicos y sus consecuencias, la asistencia en la manifestación de la voluntad y preferencias personales, asistencia para enajenar bienes muebles e inmuebles y el manejo del dinero.

SEGUNDO. – Designar a la joven LAURY VANESSA RODRÍGUEZ DUARTE identificada con C.C. No. 1.065.843.046 expedida en Valledupar, Cesar, como apoyo judicial del joven FABIÁN AANDRÉS RODRÍGUEZ DAURTE identificado con C.C. No. 1.003.381.990 expedida en Valledupar, Cesar, quien requiere designación de apoyo judicial, para la realización de los siguientes actos jurídicos: ayuda en la obtención de información, análisis y formulación de opciones para la toma de decisiones, apoyo en la toma de decisiones jurídicamente relevantes, que crean, modifiquen o extingan relaciones jurídicas, apoyo en el conocimiento de denominación en billetes o monedas, operaciones básicas en compra y pagos, apertura y manejo de cuentas bancarias, uso de tarjeta débito, apoyo en el manejo médico y personal, acompañamiento en planeación y ejecución de actividades de mantenimiento y pago de obligaciones, acompañamiento en todo lo referente a su salud física y mental, acompañamiento en la administración de los ingresos, apoyo en decisiones sobre buscar consejos de abogados, demandar o denunciar, comprensión de actos jurídicos y sus consecuencias, la asistencia en la manifestación de la voluntad y preferencias personales, asistencia para enajenar bienes muebles e inmuebles y el manejo del dinero.

TERCERO. – El apoyo adjudicado en el ORDINAL PRIMERO se prolongará por el término de 5 años contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley 1996 de 2019, sin perjuicio de que, en dicho término, pueda ser prorrogado o modificado o terminado por la persona titular del acto jurídico, o por persona distinta que haya promovido el proceso de adjudicación judicial y que demuestre interés legítimo; o por la persona designada como apoyo cuando medie justa causa, o por el juez de oficio, de acuerdo con lo señalado en el artículo 42 del mencionado precepto normativo.

CUARTO. – ADVERTIR a la señora LAURY VANESSA RODRÍGUEZ DUARTE que la posesión se realizará de manera posterior a esta presente diligencia, mediante acta signada por la titular del Despacho, previa aceptación del encargo que deberá remitir a través del correo electrónico del Despacho.

QUINTO. – ORDENAR a la persona de apoyo que, al término de cada año contado a partir de la ejecutoria de la sentencia, realice INFORME y lo entregue al titular del acto ejecutado y al juzgado, el cual contenga lo siguiente:



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

- a) El tipo de apoyo que prestó en el acto jurídico en el cual tuvo injerencia y la destinación de los rendimientos o del dinero que se obtuvo.
- b) Las razones que motivaron la forma en que prestó el apoyo, con especial énfasis en cómo estas representaban la voluntad y preferencias de la persona titular.
- c) La persistencia de una relación de confianza entre la persona de apoyo y el titular del acto jurídico. Arts. 41 y 44 num.3 de la Ley 1996 de 2019.

SEXTO. – La responsabilidad de la persona de apoyo designada frente al apoyo brindado será individual sólo cuando en su actuar haya contravenido los mandatos de la ley 1996 de 2019, las demás normas civiles y comerciales vigentes en Colombia, o haya ido en contravía manifiesta de las indicaciones convenidas en la sentencia de apoyos, y por ello se hayan causado daños al titular del acto jurídico frente a terceros. Art. 50 Ley 1996 de 2019.

SÉPTIMO. – Sin condena en costa por no ameritarse.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO.
JUEZ.**

VGN

Firmado Por:
Leslye Johanna Varela Quintero
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0e32a6f2213e16dc4239d2b4bc9320e272dc1d6535fa91c4aec20afce7b7206**

Documento generado en 04/09/2023 11:48:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>